DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.006 | Sábado 23 de Noviembre de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2573888

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

APRUEBA ANTEPROYECTO DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA FUNDICIONES DE COBRE Y FUENTES EMISORAS DE ARSÉNICO, ELABORADO A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO Nº 28, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA

(Extracto)

Por resolución exenta Nº 6.429, de 19 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

1. Objetivo: La presente norma tiene por objeto proteger la salud de las personas y el medio ambiente en todo el territorio nacional. Como resultado de su aplicación, se reducirán las emisiones al aire de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO_2), arsénico (As) y mercurio (Hg).

2. Fundamentos: Las fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico generan emisiones atmosféricas, tales como: material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, mercurio y arsénico. Estos contaminantes influyen en el deterioro de la calidad del aire, existiendo abundante evidencia sobre los efectos que producen sobre la salud de las personas y el medio ambiente. En efecto, estos contaminantes inciden en una amplia gama de problemas respiratorios, especialmente asma entre niños y adultos mayores.

3. Norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico:

La norma establece límites de emisión diferenciados para fuentes existentes y nuevas, se incluyen parámetros de control como el material particulado, dióxido de azufre, arsénico y mercurio.

El diseño normativo se ha planteado en 3 etapas.

Etapa 1: A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente norma, las fuentes emisoras existentes no deberán exceder los límites máximos de emisión de dióxido de azufre (SO_2) y arsénico (As) por año calendario indicados en la Tabla Nº l. Además, deberán implementar sistemas de captación y fijación para gases primarios y cumplir concurrentemente con un porcentaje de captura y fijación anual de azufre (S) y de arsénico (As), igual o superior a un 95%.

Tabla Nº 1: Límites máximos anuales de Emisión de SO_2 y As (ton/año)

Fuente emisora	SO_2 (ton/año)	As (ton/año)
Altonorte	24.000	126
Caletones	41.300	120
Chagres	14.400	30
Chuquicamata	35.300	476
Hernán Videla Lira	10.200	10
Potrerillos	21.000	125

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Por otro lado, las fuentes emisoras nuevas, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán implementar sistemas de captación y fijación para sus gases primarios y secundarios, y cumplir concurrentemente con un porcentaje de captura y fijación anual de azufre (S) y de arsénico (As) igual o superior a un 99,5%. Asimismo, las chimeneas de los procesos unitarios no deberán exceder los límites de emisión de la Tabla N° 2.

Tabla Nº 2: Límites máximos anuales en chimeneas de procesos unitarios

Límite de emisión Chimenea	Contaminante	Límite emisión
Secador	MP	5 mg/m^3N
Horno de limpieza de escoria	MP	5 mg/m^3N
	As	0,5 mg/m^3N
Planta de ácido	SO_2	200 ppmv
	As	0,5 mg/m^3N
	Hg	0,05 mg/m^3N
Horno de refino	MP	5 mg/m^3N
	As	0,5 mg/m^3N

Etapa 2: A partir del 1 de enero siguiente de transcurridos tres años desde la publicación en el Diario Oficial de la presente norma, las fuentes emisoras existentes deberán cumplir concurrentemente con un porcentaje de captura y fijación anual de azufre (S) y de arsénico (As), igual o superior a un 96%. Las chimeneas de los procesos unitarios no deberán exceder los límites de emisión de la Tabla N° 3.

Tabla Nº 3: Límites máximos anuales en chimeneas de procesos unitarios

Límite de emisión Chimenea	Contaminante	fundiciones existentes	Otras fuentes emisoras de As
Secador	MP	30 mg/m^3N	-
Horno de limpieza de escoria	MP	30 mg/m^3N	-
	As	0,8 mg/m^3N	-
Planta de ácido	SO_2	-	400 ppmv
	As	0,8 mg/m^3N	0,8 mg/m^3N
	Hg	0,05 mg/m^3N	0,05 mg/m^3N

Etapa 3: A partir de transcurridos nueve años desde la publicación en el Diario Oficial de la presente norma, las fuentes emisoras existentes no deberán exceder los límites máximos de emisión de dióxido de azufre (SO_2) y arsénico (As) por año calendario indicados en la Tabla Nº 4. Además, deberán implementar sistemas de captación y fijación para gases secundarios y cumplir concurrentemente con un porcentaje de captura y fijación anual de azufre (S) y de arsénico (As), igual o superior a un 98%.

Tabla Nº 4: Límites máximos anuales de Emisión de SO_2 y As (ton/año)

Fuente emisora	SO_2 (ton/año)	As(ton/año)
Altonorte	15.500	120
Caletones	18.500	70
Chagres	8.000	18
Chuquicamata	15.750	275
Hernán Videla Lira	4.100	4
Potrerillos	9.500	68

Asimismo, las chimeneas de los procesos unitarios no deberán exceder los límites de emisión de la Tabla Nº 5.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Tabla Nº 5: Límites máximos anuales en chimeneas de procesos unitarios

Límite de emisión Chimenea	Contaminante	fundiciones existentes	Otras fuentes emisoras de As
Planta de ácido	SO_2	400 ppmv	-
Horno de refino	MP	20 mg/m^3N	20 mg/m^3N
	As	0,8 mg/m^3N	0,8 mg/m^3N
Chimeneas Adicionales	MP	30 mg/m^3N	30 mg/m^3N
	As	0,8 mg/m^3N	0,8 mg/m^3N

Otras medidas:

- Transcurridos dieciocho meses desde la publicación en el Diario Oficial de la presente norma, las fuentes emisoras deberán adoptar prácticas operacionales para el control de emisiones.

- Transcurridos cinco años desde la publicación en el Diario Oficial de la presente norma, las fuentes emisoras deberán implementar en forma permanente mecanismos de control de emisiones de polvo fugitivo.

Fiscalización de la Norma

Corresponderá el control y fiscalización del cumplimiento de la presente norma a la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente fijada por el artículo segundo de la ley Nº 20.417.

4. Consulta ciudadana

Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto en un diario o periódico de circulación nacional, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al anteproyecto de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico establecida en la resolución Nº 6.429/2024. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: http://consultasciudadanas.mma.gob.cl; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

El texto del Anteproyecto de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico. Su expediente y documentación se encontrarán disponibles en el sitio electrónico http://planesynormas.mma.gob.cl y también para consulta en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente ubicadas en calle San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Lo que transcribo a usted para los fines que estime pertinentes.- Cristian Tolvett Caro, Jefe División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl